

RESUELVE:

PRIMERO. La Justicia de la Unión ampara y protege a María Delia Martínez Martínez y Jesús Segura Arriaga, contra los actos y respecto de las autoridades que quedaron precisados en el resultando primero de esta resolución, por los motivos vertidos en el cuarto considerando y para los efectos puntualizados en el quinto considerando del presente fallo; consistentes en lo siguiente:

I. Se deje insubsistente la resolución administrativa definitiva de once de enero de dos mil dieciocho, dictada por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, en el expediente CIE-25/2017.

II. Con base en las consideraciones expuestas en esta sentencia, analizando exhaustivamente las constancias citadas, de manera fundada y motivada, atendiendo a los lineamientos del presente fallo, esto es, acorde con su obligación de atender el parámetro de regularidad constitucional favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas para efectos de la reparación integral del daño derivado de la violación a derechos humanos, los integrantes del Comité Interdisciplinario Evaluador, formulen un nuevo proyecto de resolución en el que se pronuncien respecto a la solicitud de acceso a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral efectuada por los

quejosos el nueve de agosto de dos mil diecisiete, procediendo el Comisionado Ejecutivo ulteriormente conforme lo dispuesto en el artículo 101, fracción XIII, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí.

En el entendido de que deberán proceder a determinar la compensación -como medida comprendida dentro de la reparación integral del daño que debe de otorgarse a las víctimas "teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante", tal como lo dispone el artículo 1º de la citada legislación.

SEGUNDO. Al causar ejecutoria este fallo, se deberá girar oficio a la autoridad encargada del Registro Nacional de Víctimas, para los efectos precisados en el considerando sexto de esta resolución.

Notifiquese personalmente.

Lo resolvió y firma la licenciada **Laura Coria Martínez**, Juez Octavo de Distrito en el Estado, quien actúa con el licenciado **José Francisco Guajardo Gómez**, Secretario que autoriza y da fe, hasta hoy veintiocho de junio de dos mil dieciocho, en que lo permitieron las labores del Juzgado.

COPIA AUTORIZADA

CONCESIÓN DE FONDO